

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo al pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 333.

Por la Dirección general de Seguridad, y con fechas 31 de Octubre próximo pasado, 6, 13 y 21 del actual, ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

«Rumbo a Guinea», casa Cine Educativo; «Las mujeres del Rey sol», casa Plaka; «¿Estamos civilizados?», casa Hispania Tobis; «El barbudo de la montaña», casa Paramount; «El carrocho del mar», casa Atlantic; «Nombre de aficionados», «El rey Chifaldo», «Pata de palo», «El pirata», «Dolor de muelas», casa Hispano Fox Films; «El horror de la guerra», «Francia» (Actualidades), casa E. Viñals; «Una americana en París», casa Metropol Films; «Ciudad encantada», «Invierno en la selva negra», «Barmen», «El lago de Constance», «Los Alpes de Babiera», casa Cedrid; «Emociones del aire», «Día de vacaciones», «Instantáneas Hollywood», «Los peques en alta mar», «Los enanos zapateros», casa Columbia Films; «La posada del caballito blanco», casa G. Puigvert; «De Rodesia a Mozambique», «Por tierras tropicales», (Revista femenina núm. 160), «Eclair Journal núm. 44», casa Cine Educativo; «El jardín de Mikey», «Mikey, bombero», «No me dejes» «Los bebés acuáticos», casa Artistas Asociados; «Actualidades Ufa números 43, 60 y 62», «Los dioses se divierten», casa Alianza Cinematográfica Española; «Sucedió una vez», «Glorias robadas», «Quiéreme siempre», «Horror en el cuarto negro», casa Columbia Films; «Vistas de Marruecos», «Noticiario núm. 45 A, volumen 7», «El gigante negro», casa Columbia Films; «La Venus negra», «Edén rústico», casa E. Viñals; «Irlanda, isla

esperada», casa Metro Goldwyn; «Solo soy un comandante», casa Ufilms; «El Sudán», casa Febrer y Blay; «Señorita señora», casa España Gráfica; «Rosario la cortijera», casa Ernesto González; «Alas sobre el Chaco», casa Hispano Americans Films; «Revista Paramount número 9.209», casa Paramount Films; «Inauguración del clubs de chicas universitarias en la sala de fiestas del Barceló», casa España Actualidades; «El vidente», casa Atlantic; «En tierras de Africa», casa Industria CC Fes Asociados; «Sobre las Antillas», «Amnesia», «Efervescencia», «Francia» (Actualidades), «Sobre el imperio de la selva», «Sobre el mar Carieb», casa E. Viñals; «Carne de escándalo», «El rayo mortífero», «Conoce a tu hijo», «La última cita», casa Columbia; «La energía de las plantas», «El reino de las mujeres», «Servicio esmerado», «Pasan los gitanos», «Mi Fedora va por la avenida del Flirt», casa Warner Bros; «La romería del Rocío», «La ruta de Guadalupe», casa Ufa Films; «El veneno del cine», «A través de España», casa Cifesa; «Revista femina núm. 162 A, volumen 7», casa Cine Educativo; «Cadena de cartas», casa Hispano Fox Films; «Don Juan Tenorio», «El intrépido», casa E. González; «Cabo de Java», casa Atlantic Films; «El nudo deshecho», casa Radio Films; «El hotel de libre cambio» casa Filmófono; «Boda del Duque d'Glocuter», casa Paramount; «La bandera», casa Exclusivas Diana.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Soria 27 de Noviembre de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

Próxima la vigencia del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Agosto del año en curso, han surgido diferentes indicaciones hechas al Gobierno en súplica de que se aplase su vigencia, por cuanto conviene oír a todos los interesados en el transporte. Alegan la conveniencia de introducir algunas modificaciones, por lo que el Gobierno, a propuesta de su Presidencia, en su deseo de atender siempre los requerimientos de la opinión interesada en un problema nacional, ha estimado conveniente aplazar la aplicación del decreto expresado hasta tanto que se oiga la auténtica voz del transporte. A este fin, se propone organizar, con la máxima urgencia, una Asamblea Nacional del Transporte.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplaza la aplicación del decreto de 29 Agosto del año en curso hasta que, celebrada la Asamblea Nacional del Transporte a que se refiere el artículo 2.º de este decreto, se dicten por el Gobierno las disposiciones que estime oportunas.

Art. 2.º Se convoca una Asamblea Nacional del Transporte, que se celebrará en Madrid el día 2 de Diciembre próximo.

Art. 3.º De la organización y celebración de la Asamblea Nacional del Transporte, a que se refiere el artículo anterior, se encargará el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, dictando al efecto las disposiciones que estime oportunas.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, JOAQUIN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y SANIDAD

El Presidente de la Republica Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo único. Se modifica la ley de 4 de Agosto de 1933, denominada de Vagos y Maleantes, según se expresa a continuación:

A) Al artículo 2.º se adicionará este párrafo: «Undécimo. Podrán asimismo ser declarados peligrosos como antisociales los que en sus actividades y propagandas reiteradamente inciten a la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco y los que públicamente hagan la apología de dichos delitos.»

B) Al artículo 6.º se agregará este párrafo: «Décimo. Los peligrosos antisociales serán sometidos a las siguientes medidas:

Internado en establecimientos de custodia.  
Obligación de residir en determinado lugar.  
Sumisión a vigilancia.»

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadvuyen al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La ley Municipal de 31 de Octubre último, en su artículo 114, determina que los Ayuntamientos están obligados a cooperar en la organización de los seguros sociales, seguros para cubrir riesgos agrícolas, Institutos o Cajas de ahorros y Montepíos de funcionarios municipales, prestando el máximo auxilio a las Juntas e Inspectores que tengan a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. Este precepto se complementa con el del artículo 107 al prevenirse en el mismo que el Estado exigirá a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las leyes en relación con la enseñanza, la sanidad, la beneficencia, atenciones de índole social, agraria y demás materias que, en general, constituyen obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo aun en esfera propia de la competencia municipal.

Concrétase aún más el carácter obligatorio del cumplimiento de las leyes sociales por parte de los Ayuntamientos en el artículo 191 de la expresada ley Municipal, el cual establece que tendrán la obligación estricta de cumplirlas respecto de sus empleados y obreros.

El estudio de los mencionados artículos revela bien a las claras dos aspectos interesantes de la misión que el legislador ha conferido a los municipios en materia de tan gran interés e importancia como es la social, ya que, por una parte, los Ayuntamientos han de actuar como elementos coadyuvantes del Estado, y por otra, son sujetos asegurados, ostentando, además, la carac-

terística legal de ser patronos a quienes el régimen legal del Retiro obrero obligatorio y el propio Seguro de maternidad obligan a afiliarse a los obreros y obreras que tengan a su servicio.

No ofrece, pues, duda alguna la interpretación del articulado de la ley Municipal en estos particulares, y, sin embargo, ya se vienen formulando consultas en relación con el alcance del citado artículo 191, por haberse utilizado en el mismo, sin distinción alguna, la expresión de «empleados y obreros», al prevenirse, como queda dicho, que los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir, respecto a los mismos, las leyes de trabajo, debiéndose, sin duda, la perplejidad puesta de manifiesto por los consultantes, a que no aparece bien definida en la ley de línea divisoria entre los «funcionarios municipales» con derechos pasivos, que han de ser inscritos en el Montepío general a que hace referencia el artículo 201, y el «personal asalariado», ya sea fijo, ya eventual, que por razón de estar dedicado a trabajos manuales tiene el concepto de «obrero», a los efectos de su afiliación en el régimen de Retiro obrero obligatorio.

En el Montepío general que se crea por el artículo 201, de que queda hecha mención, han de ser incorporados todos los funcionarios municipales; esto es, los administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales, quedando a considerar especialmente «los subalternos», a quienes el artículo 189 reconoce derechos pasivos, pero formando un grupo especial entre los demás dependientes de la Administración municipal y figurando con un escalafón propio, subdividido en tantas secciones como sean las funciones especiales que realicen. A este personal le será aplicable la jornada de trabajo.

Además la ley, en su artículo 190, menciona «a los obreros de servicios públicos que no perciben sueldo de plantilla», y ordena que éstos no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de oficios análogos en la misma localidad, existiendo, por tanto, según se desprende de cuanto queda expuesto, un «personal subalterno» con derechos pasivos y un «personal obrero» sin ellos, siendo indudable que esta última clase de personal ha de ser inscrito en el régimen de Retiro obrero obligatorio que les proporciona el beneficio de un retiro por vejez; en cuanto al «personal subalterno», si ha de figurar en el Montepío general, no deberá ser inscrito en el régimen legal del Retiro obrero, a no ser que, por reputarse personal aparte de los funcionarios municipales, no hubiese de ingresar en dicho Montepío, en cuyo caso obligatoriamente tendría que inscribirse en el expresado régimen,

siempre que el sueldo o haber no exceda de 4.000 pesetas al año.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos están obligados al cumplimiento del régimen legal del Retiro obrero respecto de los obreros de servicios públicos municipales fijos o eventuales, de conformidad con el artículo 191 de la ley Municipal, siempre que su haber anual no exceda de 4.000 pesetas; y

2.º Los empleados subalternos que no ingresen en el Montepío, que les asegure derechos pasivos, deben también ser inscritos en el mencionado régimen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—FEDERICO SALMON.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Para la mayor eficacia de los preceptos contenidos en el decreto de 29 de Agosto último, relativo al trabajo de extranjeros, e interpretando y desarrollando algunos extremos del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de la aplicación del artículo 10 del decreto referido, tratándose de personas que trabajen por su cuenta, se entenderá que el referido texto legal es aplicable sólo a los extranjeros que, en las condiciones expresadas, utilicen para el ejercicio de su profesión los servicios de cuatro personas como máximo, a quienes por ello remuneren de algún modo, y dos de las cuales, en todo caso, por lo menos, deberán ser españolas. Los extranjeros que en el ejercicio de su profesión utilicen en España los servicios de más de cuatro personas, dos de las cuales, por lo menos, deberán ser españolas, en todo caso, quedan exceptuados de la aplicación del decreto de 29 de Agosto último.

2.º Los españoles que figuren inscritos en Asociaciones profesionales y deseen ofrecer sus servicios para empleos cuyo anuncio se publique de la *Gaceta*, en cumplimiento del decreto de 29 de Agosto último, formularán sus peticiones por conducto de la Asociación profesional a que pertenezcan, y solo en el caso de no pertenecer a ninguna Asociación profesional podrán formular la petición directamente al Servicio de Colocación obrera y crisis de trabajo del Ministerio del ramo; en todo caso, deberán acompañar los documentos y certificados oportunos o copias autorizadas de los mismos, acreditativos de los conocimientos teóricos y prácticos que los interesados

posean de la profesión o especialidad profesional de que en cada caso de trate.

3.º Cuando se conceda una carta de trabajo en atención a la especialización del interesado en una materia determinada, y en la profesión de la especialidad de que se trate existan españoles en paro involuntario, este Ministerio podrá condicionar la autorización que conceda a que por el patrono respectivo se coloque un español como adjunto del súbdito extranjero autorizado, con la obligación por parte de éste y de la Empresa de que el primero adiestre al español en sus prácticas profesionales.

4.º Para los cargos de confianza deberá solicitarse la carta de identidad profesional en la forma determinada por el decreto de 29 de Agosto último, y si por el Ministerio se estima que las funciones a desempeñar son de verdadera confianza, podrá otorgarse la correspondiente autorización, que sólo será válida para el cargo concreto para que se expida.

5.º Interin se llega a la definición de la situación de hecho a que están sometidos en los diferentes Estados los trabajadores españoles, para la aplicación del principio de reciprocidad a que se refiere el artículo 2.º del decreto de 29 de Agosto último, sobre la colocación de trabajadores extranjeros, los interesados a quienes se conceda carta de identidad profesional o a quienes se renueve la que actualmente posean, deberán ingresar previamente en las Delegaciones de Hacienda respectivas el arbitrio mínimo establecido en el artículo 5.º del decreto de 29 de Agosto último, o sea la cantidad de 7'50 pesetas en concepto de gastos de expedición o renovación, a reserva de que el Ministerio pueda exigir en su día el reintegro de la cuota que corresponda de derecho.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—P. D., JOSE AYATS.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Secretarías que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que se anuncien a concurso para su provisión en propiedad las Secretarías de segunda categoría que seguidamente se relacionan.

2.º El plazo que se concede para solicitarlas es el de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º En cuanto a las personas que puedan acudir al concurso, la forma de solicitar las vacantes, tramitación de los concursos y resolución definitiva de los mismos, quedan subsistentes las normas establecidas en los apartados 2.º al 11.º, ambos inclusive, de la orden de este Ministerio de 8 de Agosto último, las cuales se declaran de estricta aplicación.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los respectivos *Boletines oficiales* de la provincia, y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Relación que se cita

Provincia de Albacete: Elche de la Sierra, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Hondón de las Nieves 4.000.

Idem de Almería: Mojácar, 5.000; Oria, 5.000.

Idem de Avila: Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz: Bienvenida, 6.000 (art. 231 del Estatuto); Burguillos del Cerro, 5.500; Hornachos, 5.000; Orellana la Vieja, 5.000; Talarrubias, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000.

Idem de Baleares: Petra, 5.000.

Idem de Cáceres: Albalá, 4.000; Aldea del Cano, 4.000; Madroñera, 5.000; Zorita, 5.000.

Idem de Castellón: Villafamés, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000; Fuente el Fresno, 6.000.

Idem de Córdoba: Adamuz, 5.000; Fuente Palmera, 5.000; Fuente-Tójar, 4.000; Villanueva del Duque, 5.000.

Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Curtis, 5.000; Irijoa, 5.000; Trazo, 5.000; Vedra, 5.000.

Idem de Cuenca: Villamayor de Santiago, 5.000.

Idem de Granada: Zújar, 5.000.

Idem de Huelva: Puebla de Guzmán, 6.000.

Idem de Jaén: Castellar, 5.000; Pozo Alcón, 5.000 (ser Abogado); Rus, 5.000; Vilches, 5.000 (ser Abogado).

Idem de León: Benbiche, 5.000; Corullón, 5.000.

Idem de Lugo: Germade, 5.000; Jove, 5.000; Riobarba, 5.000; Riotorto, 5.000.

Idem de Málaga: Periana, 5.000.

Idem de Orense: El Bollo, 5.000; Junquera de Ambra, 5.000; Monterrey, 5.000; Padrenda, 5.000,

Ríos, 5.000, Rubiana; 5.000; La Vega, 5.000; Vereja, 5.000.

Idem de Oviedo: El Franco, 5.000; Somiedo, 5.000.

Idem de Pontevedra: Campo-Lameiro, 5.000; Nieves, 5.000.

Idem de Salamanca: Matilla de los Caños del Río y Villalba de los Llanos (agrupados), 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Hermigua, 5.000; Mazo, 5.000.

Idem de Santander: Valdeolea, 4.000.

Idem de Sevilla: La Campana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Pedroso, 5.000.

Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, 5.000; La Puebla de Valverde, 4.000.

Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, 5.000; Villatovas, 5.000.

Idem de Vizcaya: Galdames, 4.000 (conocer el régimen económico-administrativo); Ondárroa, 5.000 (ser Abogado y conocer el régimen económico-administrativo).

Idem de Zamora: Formoselle, 5.000.

Idem de Zaragoza: Mallén, 4.000 (pendiente de recurso).

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

### COMISION GESTORA

DE LA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Anuncio

Rectificando errores padecidos en el anuncio de subasta para el abastecimiento de hospitales y hospicios en el año 1936, y en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en sesión de este día, se hace saber: que el precio del artículo pan será el mismo para los establecimientos del Burgo de Osma que de Soria, 0'55 pesetas kilo; que el tocino será terreno para los hospitales y precio 3'50 pesetas kilo, y corriente superior para los hospicios, y el precio de la patata 0'25 pesetas kilo para todos los establecimientos benéficos.

Soria 29 de Noviembre de 1935.—El Presidente accidental, Celso del Olmo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 3451

### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por orden del 11 del corriente (Gaceta del 25), dispone lo siguiente:

«Para la efectividad de lo dispuesto en la ley de 8 de Abril de 1932, ratificando el Convenio

aprobado en la Conferencia internacional del Trabajo de 1921, sobre la edad de admisión de los niños en los trabajos de la agricultura, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha tenido a bien acordar se interese de este Departamento se dicte la oportuna disposición de carácter general que recuerde los preceptos del decreto de 25 de Septiembre de 1934, por virtud del cual se prohíbe el trabajo de los niños menores de catorce años en empresas agrícolas, públicas o privadas o en sus dependencias, durante las horas señaladas para la enseñanza escolar por las Escuelas públicas de cada localidad.

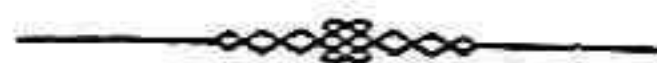
Este Ministerio, para el más adecuado cumplimiento de los preceptos del citado decreto, ha dispuesto:

1.º Que todos los Inspectores de Primera enseñanza, especialmente con motivo de la visita a las Escuelas de sus respectivas zonas, recuerden a los Maestros de las Escuelas públicas el más exacto cumplimiento de los preceptos de la referida disposición, a cuyo efecto, cualquier infracción de los mismos que se cometa la pondrán en conocimiento del Consejo local de Primera enseñanza para que, como encargado de cuidar de la asistencia escolar, adopte las medidas pertinentes para obligar a que todos los niños de edad escolar asistan a las Escuelas.

2.º Las excepciones que con fines de formación profesional puedan concederse, conforme al artículo 2.º del decreto de 25 de Septiembre de 1934 citado, para ocupar a los niños en trabajos sencillos de recolección, solo podrán autorizarse cuando se garantice que los niños comprendidos en estas autorizaciones tienen fuera de las horas de trabajo una enseñanza pública que compense, en lo posible, su falta de asistencia a la Escuela, y a este fin, los Consejos locales de Primera enseñanza, a quien prestarán su apoyo los Sres. Inspectores y Maestros, organizarán, en la medida de sus medios, dicha enseñanza pública destinada a los referidos niños, coadyuvando así al fomento de la cultura popular, y dando facilidades a quienes han de conceder tales autorizaciones.»

Lo que hace público esta Inspección, para conocimiento y cumplimiento, por parte de los Consejos locales y señores Maestros nacionales de esta provincia.

Soria 27 de Noviembre de 1935.—La Secretaria de la Junta de Inspectores, Aurelia M.ª de los A. Gil.—V.º B.º—La Inspectora Jefe, Maria Cruz Gil Febrel. 3427



SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE SORIA*Nombramientos de Maestros interinos*

Relación de los Maestros interinos, acordados por la Junta de autoridades o Comisión destinada al efecto, en el día de hoy, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22).

## MAESTROS

D. Cristóbal Pérez Arco, núm. 68 de la lista, para Guijosa, según parte recibido en 16 de Noviembre.

D. Modesto N. Fernández Burgos, núm. 16, para Castro, recibido en 25 del mismo.

Soria 25 de Noviembre de 1935.—El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Jefe, María Cruz Gil.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 3431

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo*

Habiendo interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso administrativo, D.<sup>a</sup> María Sanz, D.<sup>a</sup> Eusebia Altelarrea, D. Agustín Martín y D.<sup>a</sup> Catalina García, contra acuerdos del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, de fechas 5 de Julio último, confirmado en 31 de Agosto pasado, por el que se les denegó a los recurrentes la vecindad y los aprovechamientos vecinales; este Tribunal acordó hacerlo público por el presente, para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma legal en los autos.

Soria 8 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Ruperto Lafuente.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Fermín Lozano. 3426

*Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo*

Habiendo interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso administrativo, D. Santos Garrigo y D. Victoriano Arroyo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, de fechas 5 de Julio y 10 de Agosto último, por el que se les denegó la vecindad y los aprovechamientos comunales; este Tribunal acordó hacerlo público para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma legal en los autos.

Soria 8 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Ruperto Lafuente.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Fermín Lozano. 3426

**Ayuntamientos**

## ALMAZAN

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 24 del actual, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinación de 84.301 pinos del monte Pinar, de la pertenencia de este municipio, por el tipo de 33.720'40 pesetas anuales.

El aprovechamiento se ajustará a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a trece, todos los días laborables.

La subasta se celebrará el día que corresponda transcurridos veinte a partir del siguiente a la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* o al posterior si fuese festivo, en la casa consistorial, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse del pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del por 5 100, que asciende a la cantidad de 1.686'02 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento.

El rematante queda obligado a elevar este depósito como fianza definitiva, al 10 por 100 del tipo de una anualidad en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando el aprovechamiento con arreglo a las condiciones.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará a las trece horas del día anterior al que deba celebrarse la subasta, pudiendo presentarse durante todos los días en las horas de oficina.

Se hace constar que al acto de la subasta asistirá el Notario de esta villa, o quien le sustituya.

El Letrado para el bastanteo de poderes será cualquiera de los que estén en ejercicio en este Juzgado.

Los pliegos de proposiciones deberán entre

garse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 84.301 pinos, por cinco años, del monte Pinar, de Almazán.

La proposición se redactará necesariamente con sujeción al siguiente modelo, extendiéndose en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas).

#### *Modelo de proposición*

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm. .... de clase....., expedida en....., el..... de..... de 193...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. .... o en la *Gaceta de Madrid*, núm....., se comprometo a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 84.301 pinos de la especie *Pinus pinaster (Sol)*, en el monte Pinar, de Almazán, núm. 51 del Catálogo, por la cantidad de..... (se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Julio Nicolás. 3430

#### TARODA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada con fecha 24 del mes y año en curso, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente reglamento para la Construcción de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia a pública subasta la construcción relativa de una Escuela de niñas en este pueblo y casa vivienda para la Sra. Maestra, bajo el tipo de 22.634'20 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por 20 días hábiles durante las horas de oficina, para conocimiento de las personas que deseen interesarse de la indicada subasta.

La subasta se verificará en la casa consistorial de este pueblo bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos designado por el Ayuntamiento, el día 28 de Diciembre del año en curso; a las dos horas de la tarde.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represen-

te por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Almazán (Soria), extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el reguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de la subasta, o sea la cantidad de 1.131'71 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una Escuela de niñas en Taroda y vivienda para la Sra. Maestra».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones o a las disposiciones contenidas en el reglamento vigente.

#### *Modelo de proposición*

D....., vecino de....., habitante en la calle de ....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de una Escuela de niñas en Taroda y vivienda para la Sra. Maestra, se comprometo a efectuarlas en la cantidad de....., con sujeción a las citadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Taroda 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Lázaro Garijo. 3413

#### MORCUERA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido al Sr. Médico titular de este partido, D. Luis Lapeña Masgrau, para ausentarse al pueblo de Egea de los Caballeros (Zaragoza), en el mes de Noviembre del año de 1934, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su regreso, y no conviniendo a este partido continuar por mas tiempo en esta situación, a pesar de estar sustituido por el Sr. Médico D. Angel Rodriguez Moslares; por la presente se le requiere para que en el

plazo de quince días a partir de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se incorpore a su destino; advirtiéndole que en el caso de no comparecer en el indicado plazo, se considerará renuncia a dicha plaza, y en su consecuencia se procederá sin otro aviso a acordar la vacante de la plaza de Médico titular de este partido para su provisión en propiedad.

Morcuera 24 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Teófilo Rojo. 3438

#### REVILLA DE CALATAÑAZOR

Existiendo en arcas del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 12.309'12 pesetas, se anuncia a reparto dicha cantidad, a fin de que los labradores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento, dirijan sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia o bien al Ministerio de Agricultura (Madrid).

La Revilla de Calatañazor 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, S. Marina. 3432

#### FUENCALIENTE DE MEDINA

Se invita a todos los contribuyentes vecinos y forasteros que perciban rentas u obtengan utilidades en este término municipal, para que desde el 20 al 30 de Diciembre próximo, presenten las relaciones juradas y firmadas de las utilidades o rentas que obtengan; en la inteligencia, que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en esta oficina municipal y no tendrán derecho a reclamar ni contra las cuotas repartidas que se les señale ni contra el reparto, incurriendo además en la responsabilidad que determina el vigente Estatuto municipal.

Fuencaliente de Medina 24 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Juan Lario. 3436

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Habilitación de créditos

Berlanga de Duero. Quintanas Rs. de Arriba.  
Villasayas.

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Tera. Blacos.  
Yelo. Dombellas  
Matalebreras. Somaen.

Lodares de Osma.  
Berzosa.  
Portelrubio.  
Abión.

Suellacabras.  
Montenegro de Cameros.  
Monteagudo las Vicarias  
Cuevas de Ayllón.

#### Ordenanzas para exacciones municipales

Matalebreras. Lodares de Osma.

#### Transferencias de crédito

Fuentelmonge. Almaluez.  
Tajahuerce.

#### Reparto de utilidades

Noviercas, año de 1933.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1936  
Agreda.

## Anuncios particulares

#### JUZGADO MUNICIPAL DE ABEJAR

Don Florencio García, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencias seguidas en este Juzgado en virtud de juicios verbales, promovidos por los vecinos de esta villa Faustino Romero Martín, Luis Almería y Eustaquio Martínez, contra Ignacio Pelaez, vecino de Llanes (Asturias), sobre reclamación de 740 pesetas el primero y 607'50 los dos últimos, he acordado señalar el día 21 de Diciembre próximo a las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, para la celebración de la subasta de los lotes de productos elaborados que a continuación se expresan, embargados al precitado demandado, debiendo ajustarse la mencionada subasta a las normas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 10 por 100 del lote al que deseen optar.
- 3.<sup>a</sup> Podrá hacerse posturas globales para todos o varios lotes de los que se subastan y también postura por cada uno.
- 4.<sup>a</sup> La subasta se hará por el sistema de pujas a la llana.

#### Lotes de productos elaborados que se subastan

- 1.<sup>o</sup> Siete mil quinientas tejas; tasadas en 600 pesetas.
- 2.<sup>o</sup> Cuatro mil ladrillos macizos; en 320 pesetas.
- 3.<sup>o</sup> Ocho mil ídem. huecos; en 640 pesetas.
- 4.<sup>o</sup> Ocho mil ídem. ídem. en 640 pesetas.

Dado en Abejar a 26 de Noviembre de 1935  
—El Juez municipal, Florencio García.—D.S. O.  
El Secretario habilitado, Francisco Antón.

SORIA.—Imprenta provincial.